

Al Sr. Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Dr. Emilio Álvarez Icaza  
1889 F. Street N.W.  
Washington, DC 20006

Ref.: MC- 404-10 - Argentina – Comunidad indígena Qom POTAE NAPOCNA NAVOGOHO “La Primavera”

De nuestra mayor consideración:

María Fernanda LÓPEZ PULEIO, Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación y Gastón CHILLIER por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), ambos en representación del Sr. Félix DIAZ –autoridad de la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* “La Primavera”- nos dirigimos a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión” o “CIDH”), en respuesta a su comunicación de fecha 16 de marzo, cuyos anexos fueron remitidos el día 19 de marzo de 2015, con el objeto de brindarle información relevante para el seguimiento de las medidas cautelares de referencia, cuya vigencia sigue siendo fundamental para la protección de la vida e integridad física de los miembros de la Comunidad.

#### **I. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ESTADO**

En atención a la información remitida por el Estado en las últimas comunicaciones, entendemos que es fundamental efectuar observaciones y especificar realidades.

En primer lugar, esta Parte advierte con preocupación que desde los organismos gubernamentales se cuestionen los hechos expresados por los miembros de la comunidad en relación con el riesgo sobre su integridad física.

Teniendo en cuenta que las expresiones vertidas en la presentación de referencia no pueden basarse en un desconocimiento de la situación, consideramos que los argumentos expuestos en los últimos escritos aportados por el Gobierno se deben –en gran parte- a la ausencia de toda voluntad de diálogo con la comunidad y especialmente, con el Sr. Félix Díaz como autoridad comunitaria.

Al respecto, debemos realizar una aclaración, la Secretaría de Derechos Humanos (en su nota SDH-DAI N°245/15) hace referencia a una reunión celebrada el día 24 de mayo de 2013 en la cual el Estado habría realizado una propuesta para continuar la Mesa de Diálogo. Es relevante recordar que en esa ocasión se concurrió para presentar nuestra preocupación sobre graves dificultades en el acceso a la salud, cuestión que, por su mandato, merecía la atención de esa dependencia gubernamental, incluso más allá de la vigencia de las medidas cautelares. Por ese motivo sólo participaron miembros de la comunidad, cuando en la Mesa de Diálogo inicial, que transcurrió en el ámbito del Ministerio del Interior,

participaban otros organismos de derechos humanos y los temas que se debatían eran amplios. A la vez, en ese encuentro no se encontraba presente ningún representante de la provincia de Formosa.

En esa oportunidad, los funcionarios del Estado indicaron al Sr. Félix Díaz que podrían reanudar la Mesa de Diálogo pero que el Sr. Cristino Sanabria<sup>1</sup> también tendría que participar como autoridad de la comunidad. Así lo indican en su comunicación al señalar *“propusieron retomar la mesa de diálogo entre el Gobierno Nacional, provincial y las comunidades originarias (...)”* (el destacado es propio). Esto representa una muestra más de la interpretación estatal acerca de que se trata de dos comunidades diferentes lo que fomenta la división intracomunitaria.

En dicha oportunidad, el Sr. Félix Díaz y el resto de los *qompi* que se encontraban presentes señalaron que no podían aceptar tal convocatoria en esas condiciones debido a que significaría un gran retroceso para la comunidad. Especialmente si se tiene en consideración que durante numerosos encuentros instados a partir de los reclamos de Félix Díaz y de la vigencia de la Medida Cautelar solicitada por él, que fueron celebrados en el año 2011, participaron ambos representantes (Sanabria y Díaz). Esto se mantuvo hasta que -atento a que el Estado exigió para continuar dicho espacio, una definición respecto de quién era la autoridad comunitaria- se llevó a cabo la elección del día 20 de junio de 2011 en la que Félix Díaz resultó electo como autoridad de la comunidad y representante ante la Mesa de Diálogo.<sup>2</sup> A partir de esa elección la provincia se retiró de ese espacio de diálogo y no volvió a formularse una nueva convocatoria.

Con este repaso de los hechos, queremos dejar en claro que no se encontraba pendiente una respuesta por parte de la Comunidad, ya que el Sr. Díaz, expresó ese día con mucha claridad lo que había significado para la comunidad que la Mesa de Diálogo iniciada en 2011 se haya interrumpido debido a la falta de reconocimiento de su persona como autoridad (por parte de la provincia) y, que esta nueva convocatoria un año después, en esas mismas condiciones, volvía a representar el desconocimiento de las autoridades comunitarias<sup>3</sup>.

Más allá de este caso, las autoridades del gobierno nacional no volvieron a proponer ningún otro tipo de alternativa ni espacio de diálogo por lo cual resulta preocupante el intento de justificar de este modo la inexplicable ausencia de espacios de diálogo.

En segundo lugar, llama la atención que a lo largo de sus presentaciones, el Estado, constantemente haga referencia al Protocolo de Seguridad como un logro en el marco de las medidas cautelares. Ello por cuanto, no hace ninguna mención ni responde a los planteos que esta Parte viene realizando respecto de los incumplimientos ligados a dicho instrumento, situación que día a día trae consecuencias directas para la comunidad y para la implementación de las medidas cautelares.

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que en ese momento el señor Cristino Sanabria no ocupaba ningún cargo de autoridad en la Asociación Civil La Primavera pero que, sin embargo, se había presentado en nombre de la misma en los diversos ámbitos administrativos y judiciales –impulsados por Félix Díaz- en los que se debatían cuestiones vinculadas a los derechos de la Comunidad.

<sup>2</sup> Ver Anexo 1. Acta Mesa de Diálogo y acta elección 20 de junio de 2011.

<sup>3</sup> Por otra parte, es importante recordar que el año pasado la misma Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ofreció oficiosamente su colaboración a la Comunidad, más allá de las medidas cautelares de la CIDH, respecto de la situación de salud de los *qompi*, especialmente en relación con el mal de chagas, para lo que solicitó que la Comunidad le entregara información detallada de tal situación, y que la comunidad a través de un gran esfuerzo de sus miembros, recopiló toda la información necesaria, la cual fue remitida a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con fecha 31 de octubre de 2014. Sin embargo, y a pesar del gran esfuerzo de los *qompi* para realizar tal relevamiento, hasta el momento la Comunidad no ha recibido respuesta alguna sobre ese informe.

Asimismo, indican que no se registran hechos vinculados con situaciones de la seguridad de la comunidad, cuestión que será abordada en el punto III.

También nos interesa señalar que la provincia de Formosa al insistir con el levantamiento de las medidas cautelares, y relatar los supuestos avances realizados por el Estado en el marco del cumplimiento de dichas medidas, menciona el punto referido a la investigación de los hechos que dieron origen al dictado de las medidas cautelares (desalojo y represión del día 23 de noviembre de 2010). Esta información es sorprendente cuando, tal como hemos informado a la CIDH, las investigaciones realizadas solo se han orientado a analizar los hechos de modo tal que los únicos imputados resultan ser las propias víctimas de la represión; mientras que los policías que realizaron el desalojo fueron sobreseídos tanto en sede administrativa como judicial. Cabe recordar que el representante del Ministerio Público Fiscal no apeló el sobreseimiento de los policías, pero sí el sobreseimiento de los indígenas imputados, el cual fue, a partir de ello, revocado. De ese modo, mal podría interpretarse que este punto de la medida cautelar ha sido cumplido por parte del Estado, sino, todo lo contrario.

Asimismo, la provincia de Formosa indica que *"los diversos hechos denunciados por los peticionarios se hallan bajo la correspondiente investigación que compete al Poder Judicial de la Provincia de Formosa"* y a partir de ello *"advierte "prima facie" que, en ninguno de los hechos alegados por los peticionarios, en el inicio de las investigaciones, arrojó indicios que permitan considerar a los mismos como atentados contra el Sr. Félix Díaz, su grupo familiar o algún otro integrante de la comunidad; lejos de ello, los sucesos denunciados por los peticionarios en su mayoría arrojaron hechos de violencia intracomunitaria"*. En este punto es importante precisar dos cuestiones. Por un lado, que desde hace tiempo venimos indicando que hay una intención de describir el escenario de la comunidad resaltando cuestiones que se presentan como el producto de los conflictos intracomunitarios, alejándose así de aquellas circunstancias que afectan a la integridad física de los *qompi* y que, en muchos casos, se vinculan con la falta de una solución a la problemática de fondo que se relaciona con el reclamo territorial. Algunos de los ejemplos que venimos informando en este sentido se refieren a las problemáticas con familias no indígenas que ocupan parte del territorio comunitario, el uso del territorio por parte de ellos, etc.

Por otro lado, no debe perderse de vista que cada vez que los miembros de la comunidad realizan denuncias no se observan resultados orientados a esclarecer los hechos y de forma constante la comunidad recibe notificaciones judiciales por medio de las cuales se les informa el archivo de expedientes judiciales en los que se investigaba alguna denuncia formulada por ellos. Es más, dichas comunicaciones no cuentan con ningún tipo de información respecto de qué denuncia se trata ni los fundamentos para tomar la decisión de darle cierre al sumario de investigación y/o expediente judicial. Sin embargo, cuando se trata de denuncias contra miembros de la comunidad, las causas judiciales avanzan en el sentido de responsabilizarlos por esos hechos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ver Anexo 2. Copia de diferentes notificaciones recibidas por los *qompi* en las que se les notifica el archivo de las actuaciones.

## II. NECESIDAD DE CONTAR CON ESPACIOS DE DIÁLOGO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD

Durante el trámite de esta medida cautelar, hemos sostenido que es fundamental el diálogo entre el Estado y la comunidad, no sólo como herramienta para dar cumplimiento a la medida sino también para reanudar el vínculo del Estado –en todos sus niveles- con la comunidad y sus autoridades.

Al respecto, ante el escenario actual creemos oportuno realizar un breve repaso de los espacios de diálogo generados y el estado en el que se encuentran.

Luego de la Mesa de Diálogo –lograda en el ámbito del Ministerio del Interior en mayo de 2011, a pesar de que la comunidad se encontraba desde hacía 5 meses realizando un acampe sobre la Av. 9 de Julio y Av. De Mayo para solicitar ser recibidos por el Estado con el objeto de dialogar sobre su problemática- que culminó cuando la provincia de Formosa se retiró de dicho ámbito (una vez que el Sr. Félix Díaz fue electo como representante comunitario), no se logró mantener otro espacio de manera frecuente.

Por ese motivo, ante la situación en la que se encontraba la comunidad, en su oportunidad solicitamos la Reunión de Trabajo en la CIDH, celebrada el 24 de marzo de 2012. Allí, se acordó establecer reuniones periódicas con el Estado Nacional y provincial. Dichos encuentros comenzaron a celebrarse el 9 de mayo de 2012 y en ese marco se logró consensuar el “Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad Qom *Navogoh* - La Primavera” que fue suscripto el día 10 de abril de 2013. Sin embargo, tal como hemos destacado en reiteradas ocasiones, la última reunión se celebró en el mes de septiembre de 2013. De este modo, durante todo el 2014 se incumplió lo acordado en el citado Protocolo en cuanto a la obligatoriedad de celebrar reuniones tanto en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior -cuyo plazo no debía ser mayor a tres meses- como en el territorio comunitario -entre los funcionarios designados como Enlaces y los miembros de la comunidad- que deberían realizarse una vez por mes.<sup>5</sup>

Así, atento al tiempo transcurrido y a las diversas circunstancias vinculadas con la protección de la integridad física de los miembros de la comunidad –sumado a los diversos episodios ocurridos durante los meses de noviembre-diciembre de 2014 y enero de 2015- sin que se hayan generado los espacios de diálogo formales estipulados en el mencionado Protocolo entendimos que era propicio y oportuno solicitar una Reunión de Trabajo en la sede de la CIDH para gestionar la efectivización de dichos espacios y garantizar la correcta implementación de las medidas cautelares. Esas reuniones son fundamentales ya que no sólo permiten el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, sino que garantizan que el operativo llevado a cabo en territorio se perfeccione y cumpla con las necesidades particulares de la comunidad en este complejo escenario.

Por otro lado, observamos que en la información remitida por el Ministerio de Seguridad de la Nación se hace referencia a que, en el mes de febrero, “la Secretaría de Derechos Humanos convocó a una reunión que resultó pospuesta por la protesta que se encontraban realizando en la Ruta Nacional

---

<sup>5</sup> Conforme lo señalado en Título “De Las Evaluaciones” – “Instancias de Evaluación del CPCSÍ” y en el “De las Reuniones entre los Enlaces y los miembros de la Comunidad”, respectivamente, del Protocolo mencionado.

86". Al respecto debemos señalar que esta Parte respondió por escrito<sup>6</sup> manifestando la voluntad de participar de la reunión y aún nos encontrábamos a la espera de la confirmación de la fecha. Así lo indicamos en nuestro último informe.

Sin embargo, los peticionarios no hemos recibido notificación alguna sobre la decisión de posponer la reunión y acerca de los motivos señalados por el Ministerio de Seguridad. Sin perjuicio de ello, entendemos que si la comunidad se encontraba realizando una protesta, con más razón la reunión también podría haber abordado dicha situación, al menos en lo que respecta a la protección de la integridad física de sus miembros.

Es más, siendo que la comunidad estaba dispuesta a participar, la suspensión en el tiempo de la reunión por parte del Estado con motivo de la protesta que se encontraban realizando los *qompi* resulta altamente preocupante, y podría interpretarse como un medio coactivo frente al derecho de la comunidad a la protesta y a reclamar a las autoridades.

En este punto cabe reiterar además la preocupación expresada por esta parte en el informe que fuera remitido a la Comisión con fecha 13 de febrero de 2015 respecto del hecho de que el señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa habría impulsado acciones penales contra los *qompi* que se encontraban manifestándose sobre la ruta. Ello surge, de una nota periodística a través de la cual se informa que el Dr. Gialluca presentó sendas denuncias al Fiscal Penal Federal en turno, Dr. Neri Roberto López y al Jefe de la Agrupación VI de Gendarmería Nacional, Cte. My. Jorge Luis Caligaris, de quien depende el Escuadrón 16 Clorinda, a cargo del Cte. Ppal. Jorge Daniel Solan, *"a los efectos de que se adopten las medidas judiciales y se habiliten las instancias que permitan la liberación de la traza de la RN 86"*, especificando que se encuentra cortada por un grupo de aborígenes liderados por Félix Díaz y Héctor Alonso. En la nota periodística, el señor Defensor del Pueblo ha expresado que realizó las mencionadas denuncias en respuesta a una nota de la Asociación Civil La Primavera y la Unión de Pastores quienes le solicitaron que los manifestantes levantaran la medida de fuerza. Cabe aclarar que el señor Gialluca no se contactó con las autoridades *Potae Napocna Navogoh* en forma previa al inicio de las denuncias.<sup>7</sup>

En este contexto, atento a la suspensión de la reunión de trabajo convocada para el día 21 de marzo de 2015 en el ámbito de la CIDH, y teniendo en consideración que el nuevo período de sesiones será durante el mes de octubre, esta Parte considera necesario que se convoque lo antes posible **una reunión para reanudar el espacio de diálogo entre el Estado nacional y provincial y los peticionarios en el que pueda participar la Comisión Interamericana** de la forma en que considere conveniente. En aras de aprovechar al máximo el tiempo y recursos, manifestamos nuestra predisposición para un espacio con participación de la Comisión a distancia, mediante canales tecnológicos.

---

<sup>6</sup> Ver Anexo 3. Correos electrónicos remitido tanto por el CELS como por la Defensoría General de la Nación donde se muestra la predisposición para participar de dicho encuentro. (ver fechas correos)

<sup>7</sup> Ver Anexo 4. Nota periodística sobre la denuncia realizada por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa.

### III. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD Y LA NECESIDAD DE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTINUEN VIGENTES

Si bien esta Parte, en sus respectivas comunicaciones, ha dejado planteadas las situaciones por las cuales las medidas cautelares deben continuar vigentes y su cumplimiento debe ser efectivo, estimamos conveniente reiterar ciertas cuestiones.

En nuestras últimas presentaciones de fecha 8 de octubre y 23 de diciembre de 2014 y 13 de febrero del corriente año, abordamos diferentes aspectos respecto de la situación de la comunidad y el riesgo para la integridad física de sus miembros.

Allí señalamos que, en los últimos meses, existió en el territorio comunitario un considerable incremento de las situaciones de riesgo a la integridad física de los miembros de la comunidad. Entre los hechos, que merecen atención y preocupación, se incluía la muerte de dos personas, cuyos cuerpos fueron hallados a la vera de la Ruta Nacional N°86; y diversos episodios violentos contra miembros de la comunidad. A la vez, tomamos conocimiento con gran preocupación del sobreseimiento en sede administrativa de los policías involucrados en la represión del 23 y 24 de noviembre de 2010. A lo largo de nuestros informes venimos informando que no se ha avanzado en la investigación de los hechos que dieron origen al dictado de la medida cautelar mientras que las causas en las que los miembros de la comunidad son procesados van en aumento. En honor a la brevedad, sobre estos hechos nos remitimos a los informes mencionados precedentemente, a excepción de los hechos nuevos que se desarrollan en el punto IV de este informe.

A pesar de ello, el Estado en sus últimas comunicaciones expresa y reitera que no han habido episodios como los que motivaron el dictado de las medidas cautelares. A este tipo de interpretaciones nos referimos cuando señalamos que hay una gran distancia entre la mirada de la realidad comunitaria por parte de las autoridades gubernamentales y los hechos graves señalados por los miembros de la comunidad.

Por ese motivo, sin perjuicio de las circunstancias mencionadas en los últimos informes remitidos por esta Parte, y a los que el Estado les quita importancia o ignora, aquí vale la pena hacer una mención: el dictado de las medidas tuvo como origen un desalojo y represión violenta de numerosos miembros de la comunidad y es claro que las medidas se dictaron a partir de un hecho grave en el que las fuerzas de seguridad desalojaron y reprimieron a la comunidad. Ahora bien, una situación de ese tipo no se repitió precisamente debido a la vigencia de las medidas cautelares e incluso se pudo avanzar en la suscripción del Protocolo de Intervención de esas fuerzas. Sin embargo, esto solo ha representado un piso mínimo de garantía de la protección de la integridad física de la comunidad tendiente a orientar el accionar de las fuerzas de gendarmería y policía y –a largo plazo- a reanudar el vínculo de confianza entre dichas fuerzas y la comunidad.

Respecto de este tema, es importante mencionar como dato de contexto que durante el mes de marzo la Policía de la Provincia de Formosa ha reprimido violentamente dos veces en la misma semana a una comunidad Indígena que se encontraba realizando una protesta sobre la ruta Nacional N° 81. La Comunidad wichi Barrio Obrero de Ingeniero Juárez realizó protestas sobre esa Ruta en los años 2009 y 2011 debido a la falta de acceso a derechos fundamentales y el líder de la comunidad fue imputado en la justicia federal de Formosa por infracción al artículo 194 del Código Penal de la Nación. En esa causa el

líder comunitario fue procesado por la justicia federal de Formosa y luego absuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia- Provincia del Chaco-, que consideró que debido a que el Estado Provincial habría incumplido sus compromisos en relación con los derechos de la Comunidad, la protesta que se encontraban realizando sus miembros era una protesta social, por lo que no debía ser objeto del derecho penal. El 24 de marzo del corriente año, luego de 4 años, la comunidad continuó reclamando falta de acceso a derechos fundamentales como la salud, el trabajo y la vivienda, y retomó su protesta en la Ruta. Ese mismo día fue violentamente reprimida por la policía provincial. A pesar de ello y ante la desesperación que enfrentan, 2 días más tarde reanudaron la protesta en el mismo lugar y nuevamente ese mismo día fueron violentamente reprimidos<sup>8</sup>.

Por otra parte, a pesar de los avances logrados a partir del dictado de la medida cautelar de la CIDH, tal como surge de los informes remitidos a la Ilustre Comisión, los episodios de violencia que sufre la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh han continuado y el Protocolo está muy lejos de ser cumplido de manera integral y efectiva.

Esta situación fue informada en los respectivos informes a la CIDH e incluso se abordaron algunas cuestiones puntuales del Protocolo en la nota remitida al Ministerio de Seguridad el día 5 de enero, cuya copia se presentó a esta Ilustre CIDH.

Tal es así, que en la información aportada por el Ministerio mencionado se abordan algunos de los puntos planteados por esta Parte e incluso se indica, respecto de las propuestas realizadas por la comunidad para llevar a cabo la reubicación de algunos puestos de gendarmería, que la adopción de esa decisión deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en el marco del Protocolo.

Al respecto, debemos indicar que, sin perjuicio de que algunas decisiones pueden adoptarse en virtud del contacto directo con las necesidades y propuestas planteadas por las autoridades comunitarias, entendemos que aquellas que tengan mayor complejidad requieran que se celebren las reuniones estipuladas en el marco del Protocolo. Una vez más, se percibe la importancia de poder efectuar encuentros que permitan evaluar las condiciones de seguridad, otras cuestiones relacionadas con la protección de la integridad física, así como cualquier otro aspecto vinculado con la vigencia del Protocolo

En este sentido, expresamos y reiteramos que la situación de riesgo de los beneficiarios continúa y, por lo tanto, los motivos que dieran origen a las medidas cautelares dictadas, por la situación general de inseguridad padecida por los miembros de la comunidad indígena y la falta de diálogo con éstos de parte las autoridades estatales para buscar soluciones a la problemática atravesada por la comunidad.

#### **IV. NUEVOS AVANCES EN LAS CAUSAS PENALES SEGUIDAS CONTRA FÉLIX DIAZ EN EL ÁMBITO PROVINCIAL**

Respecto de la persecución penal contra Félix Díaz y que esta parte ha informado en sendas oportunidades a la CIDH, es importante destacar que el 17 de marzo de 2015 ha habido novedades respecto de la causa penal por el delito de usurpación seguida contra Félix. A saber:

---

<sup>8</sup> Ver Anexo 5. Notas periodísticas sobre las represiones del 14 y 16 de marzo de 2015 a la Comunidad Wichi Barrio Obrero de Ingeniero Juárez.

Dicha causa tiene relación directa con la protesta sobre la Ruta Nacional N° 86 que fue luego violentamente desalojada en los hechos que motivaron el dictado de la presente medida cautelar por esa honorable Comisión.

Conforme se desprende de aquel expediente, no existieron en un principio avances significativos en la causa, sino meras acumulaciones de denuncias de usurpación provenientes de miembros de la familia Celías. Luego de iniciado el corte de la ruta nacional N° 86 Pedro Celías presentó nuevas denuncias los días 9 de septiembre y 11 de noviembre de 2010. En ambas denuncias el señor Celías hizo especial hincapié en que las personas señaladas como las responsables de los hechos que denunciaba eran "un grupo de aborígenes que están cortando la Ruta Nacional 86" (fs. 160 y 165 del expediente Nro. 672/2011).

Luego, a comienzos del mes de junio del año 2011 -otorgadas ya la medidas cautelar por la CIDH a favor de Félix Díaz y su familia, y el resto de la Comunidad- se hizo lugar a la inhibición del juez Mauriño en la causa, por haber participado del operativo del 23 de noviembre de 2010, y se dejó la investigación en manos del juez Garzón. Ya tomadas una serie de declaraciones testimoniales de oficiales de la policía provincial, se citó a declaración indagatoria a Félix Díaz, Pablo Asijak, Miguel Kisinakay, Clemente y Feliciano Sanagachi. Tanto Asijak, como Kisinakay, y Clemente y Feliciano Sanagachi resultaron sobreseídos, mientras que Félix Díaz fue procesado por el hecho denunciado por Cecilio Celías el 11 de noviembre de 2010. Este procesamiento, resuelto el 5 de abril del 2013, fue confirmado por la Cámara Primera en lo Criminal de Formosa el 16 de septiembre de 2014. Dicha resolución fue recurrida en instancia casatoria, y luego de haberse rechazado el recurso, se presentó una queja ante el Tribunal Superior de Justicia de Formosa. Finalmente, el recurso de queja fue rechazado el pasado 17 de marzo<sup>9</sup>.

Por último, cabe destacar que, debido a que las tierras supuestamente usurpadas por Félix Díaz en el marco de la causa provincial mencionada forman parte del territorio reclamado por la Comunidad en el proceso judicial que se encuentra actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (y sobre el que ese máximo tribunal debe decidir respecto de la competencia), la defensa de Félix Díaz solicitó la suspensión de la sustanciación de esa causa penal hasta tanto sea resuelta la cuestión de fondo respecto del territorio. Sin embargo, con fecha 7 de abril de 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió rechazar ese pedido.

## V. CONCLUSIÓN

Hemos informado a la CIDH en múltiples ocasiones nuestra necesidad de entablar un diálogo con el Estado Nacional y Provincial para que exista un pleno entendimiento de la situación en la que se encuentra la Comunidad. Sin embargo, no hemos arribado a ninguna instancia del tipo. Lamentamos la decisión de la CIDH de cancelar la reunión de trabajo ya que hubiera constituido la primera oportunidad en más de año y medio en la que tendríamos la posibilidad de un diálogo constructivo con las autoridades. Por ello, tal como ya mencionamos, consideramos imprescindible que la CIDH convoque a la brevedad una reunión con las partes en aras de superar los obstáculos que hemos tenido y paulatinamente mejorar la situación actual de la Comunidad.

---

<sup>9</sup> Ver Anexo 6. Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Formosa que rechaza el recurso de queja presentado.



## VI. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos que:

1. Se tenga por presentado este informe, junto con los anexos que serán enviados posteriormente vía Courier.
2. Se mantengan las presentes medidas cautelares.
3. Se solicite al Estado argentino el cumplimiento integral y efectivo de las presentes medidas cautelares.
4. Se inste al Estado a convocar o se convoque una reunión con los peticionarios a los fines de reanudar el diálogo y se garantice la participación de la Comisión, de la forma en que ésta lo estime correspondiente,

Sin otro particular, saludamos al Sr. Secretario muy atentamente.



MARÍA FERNANDA LÓPEZ PULEIO  
DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL DE LA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



En representación  
de Félix Díaz



Gastón Chillier  
Cels